



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2019-00094-00
DEMANDANTE:	KARIS PATRICIA GRANADOS LOPEZ en representación de los menores ESLEIDER y FREIDER HERRERA GRANADOS.
DEMANDADO:	WILDER ENRIQUE HERRERA JIMENEZ
FECHA :	07 DE FEBRERO DE 2021

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 14 de febrero de 2013, este despacho dictó auto homologando acuerdo conciliatorio de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual fue comunicado en debida forma la pagador del demandado dentro del proceso de la referencia, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados dentro del presente proceso en el porcentaje ordenado.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 y los cuales le fueron comunicados en debida forma mediante oficio 1484 de 11 de septiembre de 2019. Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados dentro del presente proceso en el porcentaje ordenado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial y anexando a la comunicación, copia del oficio 1484 de 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada